



POCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

## **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ENTRE: De una parte la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, entidad de Derecho Público con domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente Dr. Jorge A. Subero Isa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095918-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, debidamente representada por el Procurador General de la República, Dr. Ramón Rhadamés Jiménez Peña, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0043141-6, domiciliado y residente en esta ciudad; con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE;

**Considerando:** La Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia, por medio de sus organismos técnicos de dependencias, desean realizar un acuerdo interinstitucional de cooperación para la realización de pruebas para la identificación de drogas y sustancias controladas (antidoping) a todos los empleados del Poder Judicial;

**Considerando:** El Poder Judicial está comprometido ética y moralmente con la sociedad, en el sentido de obrar de acuerdo a normas y principios que rijan la conducta de sus integrantes;

**Considerando:** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante Acta No. 34/2006 de fecha 14 de septiembre de 2006 dictaminó que todos los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial fueran sometidos a la prueba para la identificación de drogas y sustancias controladas (antidoping);

**Considerando:** Mediante la Resolución No. 16956 de fecha 20 de Diciembre de 2004, la Procuraduría General de la República creó el **Instituto de Ciencias Forenses** (en lo sucesivo **INACIF**), para brindar auxilio científico y técnico a los órganos de investigación, a los tribunales penales, a los órganos públicos y privados y a los particulares;



POCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Considerando:** Es función principal del INACIF practicar los análisis e investigaciones científicos y técnicos que sean requeridos por el Ministerio Público, las autoridades judiciales, entes oficiales o privados o particulares, en las condiciones que autorice la reglamentación;

**Considerando:** El INACIF, en fecha 20 de septiembre de 2006, remitió al Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Jorge A. Subero Isa, un listado con los servicios que ofrece dicho instituto, dentro de los cuales se incluye realizar la identificación de drogas y sustancias controladas.

**Considerando:** El INACIF posee un personal constituido por facultativos, médicos forenses o legistas, técnicos especialistas, auxiliares de laboratorio y un personal de apoyo capaces de realizar dicho estudio;

**Considerando:** En vista de lo expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante Acta No. 35/2006, de fecha 21 de septiembre de 2006, aprobó que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) fuera el ente encargado de realizar las pruebas de identificación de drogas y sustancias controladas (antidoping) a todos los empleados del Poder Judicial;

**Por Tanto:** y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente acto;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** Objeto y Tipificación del Contrato. LAS PARTES CONTRATANTES, por el presente documento, convienen en que LA SEGUNDA PARTE, a través del INACIF, realice las pruebas para la identificación de drogas y sustancias controladas (antidoping) a todos los empleados del Poder Judicial, de acuerdo a las condiciones definidas en el presente acto.

**SEGUNDO:** El contenido de los análisis de dichas pruebas estarán basados sobre el uso de las drogas de abuso más comunes, como son la cocaína, marihuana, opiáceos y anfetaminas, sin que esta clasificación sea absoluta o definitiva.

**TERCERO:** Valor de las Pruebas y Tipo de Moneda. Las pruebas para la identificación de drogas y sustancias controladas (antidoping) que se practiquen a los empleados de LA PRIMERA PARTE tendrán un valor de Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$1,200.00) por cada prueba/empleado.



POCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**CUARTO: Enlace Institucional:** LA PRIMERA PARTE designa a su División de Seguridad Social y LA SEGUNDA PARTE al Instituto de Ciencias Forenses (INACIF) para que coordinen toda la logística relativa a este proceso.

**PÁRRAFO:** La División de Seguridad Social tendrá, además, a su cargo la supervisión del trabajo y podrá en consecuencia requerir a LA SEGUNDA PARTE que cumpla con lo prometido.

**QUINTO: Reporte y Forma de Pago.** LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a la División de Seguridad Social un reporte contentivo de los resultados de las pruebas realizadas al personal de LA PRIMERA PARTE, anexando la factura correspondiente a ese informe. LA PRIMERA PARTE debe pagar las facturas presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura.

**SEXTO: Plazo de Ejecución Contrato.** LAS PARTES acuerdan un período de seis (6) meses para la ejecución del procedimiento de recolección de muestras, salvo casos de fuerza mayor. Todo lo relativo a la logística de recolección estará debidamente coordinado por los responsables de ambas partes. Este período de ejecución se inicia a partir de la firma del presente contrato.

**PÁRRAFO:** Llegado el término, LA SEGUNDA PARTE deberá haber entregado todos los resultados de los análisis realizados y LA PRIMERA PARTE deberá haber pagado la totalidad de las facturas emitidas por tales conceptos, quedando las partes liberadas de sus respectivas obligaciones.

**SÉPTIMO: Solicitud de Inicio.** El inicio y la ejecución de los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE, se coordinará debidamente entre los responsables de ambas partes, debiendo comunicarle LA PRIMERA PARTE el inicio de las tomas de las muestras mediante comunicación escrita.

**OCTAVO: Toma de Muestras.** LA SEGUNDA PARTE trasladará su personal técnico hacia las instalaciones de LA PRIMERA PARTE en horas laborables, para lo cual existirá un personal autorizado por LA PRIMERA PARTE para asistir y supervisar la ejecución de los trabajos y la toma de muestra de sus empleados.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE es responsable de la toma, conservación y manejo de las muestras, comprometiéndose a tener el más estricto cuidado de que las mismas estén totalmente protegidas.

**NOVENO: Traslados-Transporte.** Cada parte asumirá por su cuenta el costo relativo a su respectivo personal en los casos de traslado y desplazamiento para la ejecución de presente contrato.



POCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DÉCIMO: Confidencialidad. Los resultados de las pruebas serán de naturaleza confidencial, por lo que LA SEGUNDA PARTE está consciente que cualquier revelación de la información a la que tenga acceso podrá constituir una falta grave, sujetándose en consecuencia a las sanciones que se prevean para tales casos, haciéndose asimismo responsable de los daños y perjuicios que su actitud pueda ocasionar tanto a LA PRIMERA PARTE como a sus empleados.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca cualquier tipo de impuesto como consecuencia de la ejecución de este servicio, el mismo será cubierto en su totalidad por LA SEGUNDA PARTE.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que cualquiera de LAS PARTES incumpla con las cláusulas establecidas en el presente contrato, el mismo quedará automáticamente rescindido, independientemente de las consecuencias legales que conlleve dicho incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido entre las partes que se someterán a lo establecido en el presente contrato, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los a los catorce (14) días del mes de febrero del año Dos Mil Siete (2007).

---

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DR. JORGE A. SUBERO ISA  
PRIMERA PARTE

---

POCURADURÍA GENERAL REPÚBLICA  
DR. RADHAMÉS JIMÉNEZ PEÑA  
SEGUNDA PARTE